

C.P.S.A. ORDINARIO N ° 12.210/ 30 Vrs.

OTORGA PERMISO DE ESCASA IMPORTANCIA SOBRE UN SECTOR DE TERRENO DE PLAYA, EN PLAYA GRANDE, COMUNA DE CARTAGENA, A LA SRA. MARGARITA OYARCE TOBAR.

P.E.I. N° 11/2019

SAN ANTONIO, 08 JULIO 2019

VISTO: La solicitud presentada por la Sra. Margarita OYARCE Tobar, a través del trámite SIABC N° 43765, de fecha 26 de junio de 2019, para obtener Permiso de Escasa Importancia sobre un sector de terreno de playa, en el lugar denominado Playa Grande de la comuna de Cartagena; lo dispuesto en la Resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12240/4 Vrs., del 20 de septiembre de 2018, que delega a las Capitanías de Puerto la facultad para otorgar Permisos o Autorizaciones, establecidas en los artículos 8° y 9° del D.S. (M) N° 9 de 2018, Reglamento sobre Concesiones Marítimas y las facultades que me confiere la reglamentación vigente.

R E S U E L V O:

1.- **OTÓRGUESE** a la Sra. Margarita del Carmen OYARCE Tobar, de nacionalidad chilena, Run N° 5.658.558-3, con domicilio en Calle Olga N° 22, comuna de Cartagena, Permiso de Escasa Importancia, sobre sector de terreno de playa, en el lugar denominado Playa Grande, comuna de Cartagena, provincia de San Antonio, región de Valparaíso.

2.- El sector de terreno de playa tiene una superficie de 45 m² y está delimitado por los vértices A-B-C-D y por las siguientes coordenadas geográficas:

Vértice	Latitud S	Longitud W	Mediadas y Deslindes
A.- SUR-WESTE	33° 32´ 23,8"	71° 36´ 08,5"	A-B 3 Mts.
B.- NORTE-ESTE	33° 32´ 23,7"	71° 36´ 08,6"	B-C 15 Mts.
C.- NORTE-ESTE	33° 32´ 24,2"	71° 36´ 08,7"	C-D 3 Mts.
D.- SUR-ESTE	33° 32´ 24,1"	71° 36´ 09,0"	D-A 15 Mts.

3.- El objeto de este permiso es la instalación de una terraza de madera de estructura desarmable, en la parte posterior, contigua al restaurante "La Michelle"

4.- La titular de este Permiso deberá dar cumplimiento a las siguientes cláusulas y exigencias:

a.- La presente resolución se otorga sin perjuicio de los estudios, declaraciones y permisos o autorizaciones que los concesionarios deban obtener de los organismos públicos o municipales para la ejecución de ciertas obras, actividades o trabajos, de acuerdo con las leyes o reglamentos vigentes, incluidos los de impacto ambiental cuando corresponda.

b.- La titular de la presente autorización deberá acreditar ante la Autoridad Marítima, dentro del plazo de 15 días de terminada su instalación en el sector otorgado, haber efectuado la inversión comprometida y dar total satisfacción al proyecto presentado. El incumplimiento de esta cláusula será causal suficiente para poner término a la presente Resolución.

c.- Se prohíbe absolutamente al concesionario arrojar al mar cualquier materia o energía indicadas en el artículo N° 142°, de la Ley de Navegación, D.L. N°

2.222, del 21 de mayo de 1978 y su Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, sin perjuicio de las exigencias establecidas en otros cuerpos legales nacionales.

d.- La beneficiaria de este permiso, asumirá la total responsabilidad de los trabajos que realice, incluso respecto de eventuales daños o perjuicios que ello pudiera irrogar a terceros, quedando liberada la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante de cualquiera responsabilidad en esta materia.

e.- La titular de la presente autorización deberá dar estricto cumplimiento a las "Disposiciones para los Concesionarios Marítimos", aprobadas por Resolución C.P.S.A. Ordinario N° 12.250/5 de fecha 14 de septiembre de 2018.

f.- Queda estrictamente prohibido:

1. **Arrendar o subarrendar** la concesión marítima de escasa importancia e instalar proyectos no autorizados por la Autoridad Marítima.
2. **Autorizar la instalación** de carpas para pernoctar en el sector de playa o terreno de playa.
3. **Denegar u obstaculizar** el libre acceso a las playas, por tratarse de un bien nacional de uso público.

5.- Sin perjuicio de lo anterior, el presente permiso se otorga mientras no existan antecedentes que establezcan que la actividad a realizar, con motivo de su otorgamiento, afecten al medio ambiente, la comunidad u otras actividades.

6.- La concesionaria pagará una renta en forma anticipada, de acuerdo al siguiente detalle:

Renta

16% del valor de la tasación por los 45 m2 de terreno de playa practicada por el Servicio de Impuestos Internos, Dirección Regional de Valparaíso, Departamento de Avaluaciones, según Ord. N° 113 de fecha 13 de febrero de 2019. (45 m2 x 18.240 el m2 = \$ 820.800 x 16% = 131.328/UTM julio 2019 \$49.033 = 2,678 UTM)

7.- La renta por concepto de esta concesión, se ingresará al ítem 50-01-01-06-99 "Otras Rentas de la Propiedad".

8.- La concesionaria, deberá constituir una garantía a favor del fisco constituyente en un boleto bancaria o póliza de seguros extendida a la orden del Director General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, la que deberá mantener vigente por un período de 3 meses posterior al vencimiento y por un monto de \$ 32.832, correspondiente a 3 meses de renta.

9.- La renta se pagará en una cuota, la que deberá ser acreditada por el concesionario ante la Capitanía de Puerto de San Antonio, mediante la presentación de la copia de la Orden de Ingreso debidamente pagada, previo a la entrega de la presente Resolución por parte de esta Autoridad Marítima.

10.- Una vez comprobado el pago, se procederá a efectuar la entrega del material de la concesión de acuerdo a la modalidad indicada en los artículos 37, 38, 39 y 40 del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, en lo que fuere aplicable.

11.- Este permiso rige a contar de la fecha del presente documento y vencerá el día **30 de noviembre de 2019**.

- 12.- Los Permisos de Escasa Importancia, no serán renovables y en caso que el interesado persista en continuar con el desarrollo de la actividad por un período superior a un año, deberá solicitar la respectiva concesión al Ministerio de Defensa nacional, Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, por cuanto esta dejó de ser transitoria y se transformó en permanente.
- 13.- Este permiso, se regirá por las disposiciones de la presente Resolución, del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, aprobado por D.S. (M) N° 9 de 2018, del Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, aprobado por D.S. (M) N° 1.340 bis de 1941 y las instrucciones de seguridad que establezca la Autoridad Marítima, con el propósito de que las actividades se realicen en forma segura, sin perjuicio de otras autorizaciones legales que determinen las leyes vigentes.
- 14.- Las instalaciones deberán ser retiradas dentro de 15 días hábiles desde el término del Permiso de Escasa Importancia, en caso contrario pasarán a constituir una ocupación ilegal, y se podrá disponer su remoción con cargo a la garantía prevista en el punto N° 8 precedente, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.
- 15.- El incumplimiento por parte de la concesionaria de las obligaciones establecidas en el presente documento, serán suficiente causal de su caducidad.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

(ORIGINAL FIRMADO)

**SEBASTIÁN SEPÚLVEDA ZÚÑIGA
CAPITÁN DE FRAGATA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE SAN ANTONIO**

Distribución

- 1.- Interesada.
- 2.- Archivo.